



## LOS ALCALDES MILITARES

### SU FUNCION CIVICA

Tte. Coronel LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA

Nuestra Carta Fundamental determina que el territorio Nacional se divide en Departamentos, Intendencias y Comisarias; aquellos y éstas en Municipios o Distritos Municipales, y que en cada Municipio habrá un Alcalde que ejercerá las funciones de Agente del Gobernador, que será jefe de la Administración Municipal, conforme a las normas que la Ley le señale.

En desarrollo de los dos preceptos constitucionales comprendidos en el aparte anterior, el legislador ha dictado normas tendientes, las unas, a establecer la organización, administración y funcionamiento de los Municipios y, las otras, a reglamentar las funciones y atribuciones de los Alcaldes.

Todos sabemos que para que una porción del territorio Nacional pueda ser erigida en Municipio se necesita que concurran las siguientes condiciones:

a). Que tenga por lo menos 10.000 habitantes y que cada uno de los municipios de los cuales se segrega quede, cuando menos, con una población no menor de 15.000 habitantes.

b). Que cada uno de los tres años anteriores haya aportado a la renta del Distrito o Distritos de que se segrega, una suma no menor de \$ 6.000.00 y que esté en capacidad de organizar rentas y contribuciones cuyo monto anual no sea menor de \$ 14.000.00 (año 1931).

c). Que tenga una población donde residan 150 familias, por lo menos, y suficiente número de personas aptas para servir los destinos públicos municipales; que existan allí mismo locales adecuados para escuelas, casa municipal, cárcel y hospital; que en caso de no ser propios del Municipio que se va a crear, éste cuente con los recursos suficientes para contribuirlos.

d). Que la creación sea solicitada por la mayoría de los ciudadanos y vecinos que residan dentro de los límites que se piden para el nuevo municipio.

e). Que cada uno de los distritos que sufren la segregación quede, cuando menos, con las dos terceras partes de su territorio.

Las anteriores condiciones fueron fijadas por la Ley 49 de 1931, excepto la que hace relación al número de habitantes que lo fue por la Ley 38, y son normas que hoy se consideran completamente anticuadas, no tanto por el tiempo que llevan expedidas sino porque a pesar de ello no se cumplen. Si revisamos los 867 municipios en que se encuentra dividida la nación, al tenor de las condiciones anteriormente transcritas, fácilmente podemos concluir que más del cincuenta por ciento de ellos carecen de tales condiciones y que, por tanto su existencia jurídica es ilegal. Cuántos municipios conocemos con menos de 10.000 habitantes; cuántos ca-

rentes de personas aptas para servir los destinos públicos municipales; cuántos sin rentas propias superiores a los \$ 140.000 pesos anuales (equivalencia de los \$ 14.000 de 1931) cuántos, en fin, sin escuelas, hospital y casa municipal. Para no herir muchas susceptibilidades

bastaría con citar un ejemplo, por Departamento, de municipios que carecen de la base legal en cuanto a población y del presupuesto necesario, si hacemos equivalencia del valor de las monedas de 1931 y 1963.

DEPTO.	MUNICIPIO	HABITANTES	PRESUPUESTO	
				EN 1959
Antioquia	CHIGORODO	2.690	\$	18.479.00
Atlántico	TUBARA	4.540	"	23.569.00
Bolívar	SANTA ROSA	3.800	"	41.675.00
Boyacá	BUSBANZA	960	"	17.500.00
Caldas	MARMATO	5.200	"	75.004.00
Cauca	SANTA ROSA	3.570	"	6.836.00
Córdoba	CHIMA	8.860	"	92.900.00
Cundinamarca	FUQUENE	3.880	"	75.405.00
Chocó	SAN JOSE DEL PALMAR	1.950	"	25.000.00
Huila	ELIAS	2.520	"	25.443.00
Magdalena	GONZALEZ	4.270	"	18.508.00
Nariño	RICAUORTE	2.060	"	20.645.00
N. Santander	SAN CAYETANO	2.570	"	21.615.00
Santander	CABRERA	2.160	"	19.941.00

También se ha legislado en cuanto a las funciones de los Alcaldes, los Agentes del Gobernador, los Jefes de

la Administración Municipal, según la Carta Fundamental, vale decir, las personas encargadas de dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las Leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos. Dentro de las múltiples atribuciones que las Leyes, Decretos y Ordenanzas confieren a los Alcaldes, solo queremos referirnos a unas cuantas que consideramos de especial interés, son ellas las siguientes:

#### TENIENTE CORONEL

#### LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA

Oficial del Ejército, del Arma de Infantería; Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional; egresó de la Escuela Militar como Subteniente el 27 de julio de 1944; ha prestado sus servicios en las siguientes Unidades: Batallón Bolívar; Batallón Cartagena; Escuela de Infantería; Batallón Guardia Presidencial; Academia Militar de Ramírez como Comandante; Ayudante del Comando General de las FF. MM.; Escuela Militar de Cadetes y Escuela Superior de Guerra como Profesor; Comando del Ejército como Auditor; Batallón de Infantería Nº 14 Ricaurte como Comandante. Ha ocupado cargos civiles tales como: Secretario Privado de la Presidencia de la República y Secretario General del Ministerio de Justicia. Conoce Sur América y Europa a donde viajó en comisión de estudios. Oficial de Estado Mayor diplomado por la Escuela Superior de Guerra de Colombia. Actualmente hace parte del Estado Mayor Conjunto.

- Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos del Municipio para que marchen con regularidad;
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos que estén en vigor;
- Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes a la buena marcha del Municipio, y en especial los de presupuestos de rentas y gastos en la época oportuna;
- Perseguir los reos prófugos que haya en el Municipio;
- Coadyuvar activamente a las me-

didadas que dicten los empleados de instrucción pública y fomento en cuanto esté a su alcance este ramo en el municipio.

f). Ejercer la Jefatura Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción.

Como las anteriores, existen sinnúmero de atribuciones del Jefe de la Administración Pública Municipal las cuales no hemos querido mencionar, dada su extensión, y el objetivo que nos proponemos con este escrito. Basta con releer las atribuciones enunciadas para darse cuenta de que el Alcalde es un funcionario de excepción dentro de un marco social especialísimo, al cual no le hemos querido dar la importancia debida ni los medios suficientes. Hacer que los establecimientos públicos marchen con regularidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos, perseguir los reos prófugos que haya en el Municipio y ejercer la Jefatura Superior de Policía en el territorio de su jurisdicción, requiere gran preparación y personalidad que, desgraciadamente, está muy lejos de la mayoría del nivel cultural y síquico promedio de nuestros Alcaldes y de los aspirantes a tales cargos.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto puede afirmarse que la mayoría de nuestros municipios colombianos, que debieran ser las células sociales por excelencia, donde se fomentaran los intereses morales y materiales y las personas estuvieran protegidas contra toda clase de alteraciones y trastornos, carecen de las condiciones mínimas exigidas por la Ley para ostentar este carácter y de personal idóneo para el desempeño de los cargos públicos, cuya función última es el logro del bienestar y progreso colectivos. El deplorable retraso de la instrucción elemental hace que en no pocos lugares de la república se carezca de personal apto para el desempeño de las

funciones que al Alcalde corresponden.

Las anteriores circunstancias (falta de condiciones mínimas para la vida jurídica y carencia de personal idóneo para el desempeño de los cargos públicos) está incidiendo en la alteración del Orden Público, entendido éste como el cumplimiento de la Ley y de las labores rutinarias tendientes al mejoramiento del conglomerado social. La falta del mínimo de habitantes que la Ley ha considerado necesarios y que son base esencial de la organización municipal, repercute sobre los vínculos e intercambio de esfuerzos propios para el logro del bienestar común, y sobre los fiscos municipales los que, por carencia de contribuyentes, están en incapacidad de emprender obras de beneficio general tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, escuelas, etc., las cuales, por otra parte, si llegaren a realizar, representarían pesada carga para los vecinos y escasa retribución a la pequeña sociedad que no tiene el número de personas suficientes para disfrutar de tales servicios.

Dentro de la situación compleja que engendran estas deficiencias se presentan alteraciones considerables del Orden Público provenientes de fenómenos políticos, económicos y sociales y, entonces, se apela al recurso de nombrar un militar de Alcalde, o lo que comúnmente se denomina Alcalde Militar. Pero resulta que el Alcalde Militar ni tiene mayores atribuciones que el Alcalde Civil, ni su investidura castrense se las confiere, ni está a su alcance poner remedio efectivo a la organización que recibe. Con todo, debe dar cumplimiento a la misión que se le confiere.

El hecho de nombrar Alcalde Militar apenas soluciona, en parte, las normales deficiencias que acusan quienes normalmente desempeñan las funciones adscritas al Jefe de la Administración Municipal y permite al nuevo fun-

cionario la aplicación de las Leyes vigentes sin el temor reverencial propio de compadrazgos, amistades y compromisos sociales. Ese Alcalde Militar, generalmente, se nombra en circunstancias desfavorables; quebrantamiento intempestivo de la autoridad o ausencia prolongada de la misma; falta de recursos para solucionar las necesidades comunes más apremiantes; falta de personas capaces que secunden su tarea, desconocimiento del medio, generalmente hostil a la autoridad, y falta de planes por ejecutar. Es una persona aislada con una tremenda tarea por desarrollar.

Como el Militar nombrado Alcalde no sólo tiene una responsabilidad personal sino que su presencia en un municipio compromete, también, a la Institución castrense, hemos pensado que los altos mandos militares estudien y pongan en vigencia un plan de acción para apoyar en cada caso al Oficial o Suboficial a quien se le determine ese nuevo campo de servicio. Se nos ocurre que tal ayuda podría consistir en nombrar una comisión que lo acompañe a su posesión e instalación y que junto con él estudie la situación de los habitantes de la porción del territorio nacional que se le entrega. Esta comisión podría estar compuesta por los siguientes oficiales:

a). El Comandante o Segundo Comandante de la Unidad Táctica con jurisdicción en el Municipio correspondiente.

b). El B-2 de la respectiva Unidad Operativa o, en su defecto el S-2 de la mencionada Unidad Táctica.

c). Uno de los Auditores de Guerra de la Unidad Operativa.

d). El B-4 de la Unidad Operativa y

e). El médico de la Unidad Táctica.

Este equipo de Gobierno Civil estaría en capacidad, en muy breve término, de hacer un estudio de Estado Mayor sobre las causas mediatas e inmediatas que están motivando la alteración que originó el nombramiento del Alcalde Militar, la situación fiscal del municipio, el avalúo catastral, el impuesto de industria y comercio, el recaudo de los impuestos; el funcionamiento de la enseñanza escolar; la atención médica, la administración de justicia; el comportamiento de las autoridades civiles, eclesiásticas, de policía y militares si las hubiere; el cumplimiento de las Leyes Laborales, etc. Las conclusiones de este estudio darían base para un plan de acción que debe contar con el apoyo inmediato del Comandante de la Unidad Operativa y del Gobernador del Departamento, sin cuyo auxilio carece de fundamento la presencia del Militar frente a la Alcaldía.

Si se aplicara este procedimiento, el Alcalde Militar, además de las normas legales generales y de las que le indicara el Auditor de Guerra, tendría una directriz de obras, hechos y actos administrativos por ejecutar, con sujeción a un plan de prioridades, base valiosísima para atacar con eficiencia la turbación del orden y devolverle, efectivamente, la tranquilidad a una de las comarcas colombianas.

Lo que hasta ahora hemos hecho, a base de buena voluntad de servicio y de superación de quienes han desempeñado estas misiones, no es otra cosa que exponer al militar a desaciertos, comprometer inútilmente la institución y aplicar remedios caseros a la enfermedad social que es grave y requiere tratamiento adecuado.